## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 26-2015-00471-00 AUTO J1: 1791

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

#### **DISPONE**

**PRIMERO: AGREGUESE** los escritos que anteceden, remitidos por la abogada de la parte actora, para que obre y conste en el proceso.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, que luego de realizar la consulta respectiva en el Software Justicia XXI, se evidencia que contra la señora Cenaida Romero Ocampo, cursa proceso adelantado por la Cooperativa de Trabajadores de Emcali bajo la radicación 34-2013-00115-00, el cual actualmente cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le correspondan a la señora CENAIDA ROMERO OCAMPO identificada con la C.C. No.41.370.068, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, promovido por la COOPERATIVA COEMPRESAR., bajo la partida 33-2013-00730-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAGLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. Fecha: 20 de abril de 2015

La Secretaria
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
MARIA M

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 26-2015-00471-00 AUTO J1:4852

Observa el Despacho que la parte actora ha presentado liquidación de crédito actualizada y la pasiva ha informado los pagos realizados durante el proceso, en tal virtud, se hace necesario, correr traslado a la liquidación allegada para luego proceder a realizar el estudio respectivo.

Mediante escrito que rotuló "derecho de petición" la demandada Cenaida Romero Ocampo, informó que se encuentra en una difícil situación económica y que carece de recursos económicos para contar con un abogado que la represente. Seguidamente aduce "*Reliquidación de crédito 115 de 2013 a solicitar en su JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN*".

Como quiera que no se tiene claridad respecto de lo pretendido por la demandada y con el fin de dar alcance al escrito presentado, se requerirá a la peticionaria para que se sirva esclarecer lo solicitado, poniéndole de presente además, que de tratarse de una solicitud de carácter judicial y no administrativa, lo peticionado no encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la señora Cenaida Romero Ocampo, a fin de que se sirva aclarar lo pretendido.

**SEGUNDO:** No dar trámite como derecho de petición, al escrito presentado por la señora Romero Ocampo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auton
anterior. Fecha: 20 de abril de 2015

La Secretaria
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ, de la companya de la co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO



Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00893-00 AUTO S1 No. 01788

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada obrante a folio 137 y ss., el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago junto con la audiencia de oralidad No. 51, en consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: ACEPTESE** la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se encuentra acreditado lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

**SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION 24	2015		893	
TADIOACION 24	2013		000	
ACTUACION	FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	125 C1	\$	50.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32 C1	\$	8.600,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	120,130 C1	\$	2.200,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$	70.800,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-	
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			131.600,00	

SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Julio del 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

### MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 48 48
FECHA 2 9 AGO 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

### **RESUELVE**

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUEZ** 

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anteriore Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Civiles Municipules
La Secretaria Maria Jimana Largo Ramirez
SEORETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00 AUTO E2 No. 4830

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de noviembre del 2015, y que se ha realizado pagos a fechas posteriores, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 2036 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

**SEGUNDO: ACEPTESE** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificada con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 006-2012-00846-00 AUTO E2 No. 4829

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de noviembre del 2014, y que se ha realizado pagos a fechas posteriores, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 2036 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada

marzo/2017 por valor de \$4.120.256.26, para ello se tendrá en cuenta la siguiente

información:

**AUTO E2 No.4832** 

7600140030-027-20	11-0	0686-00
LIQ DE CREDITO MAR/2017	\$	4.120.256.26
LIQ DE COSTAS	\$	183.408.00
TOTAL	\$	4.303.664.26

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 4.303.664.26 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. 31.890.625 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001971353	12/12/2016	\$ 279.164,00
469030001971354	12/12/2016	\$ 279.164,00
469030001971355	12/12/2016	\$ 139.582,00
469030001971359	12/12/2016	\$ 110.375,00
469030001971383	12/12/2016	\$ 220.750,00
469030001971384	12/12/2016	\$ 220.750,00
469030001971385	12/12/2016	\$ 207.867,00
469030002024077	17/04/2017	\$ 220.750,00
469030002024078	17/04/2017	\$ 831.325,00
469030002024079	17/04/2017	\$ 238.176,00
469030002024080	17/04/2017	\$ 253.855,00
469030002046298	01/06/2017	\$ 951.154,00
469030002063400	07/07/2017	\$ 268.160,00

\$ 4.221.072.00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: ORDENESE** el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación.

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002067802	18/07/2017	\$ 230.237.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxx
		\$ 82.592.26	ELIZABETH OSSA DAVID	C.C. 31.890.625
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 147.644.74	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxxxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

**CUARTO: REQUIERASE** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

**QUINTO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 1675 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

\

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las parte el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00 AUTO S2 No. 4849

Obra en el expediente escrito mediante el cual se solicita ordenar el levantamiento de la medida y la orden de devolución del vehículo decomisado a la aquí demandada, por encontrarse cancelado el crédito que aquí se ejecuta, lo anterior, sin estar suscrito por la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO y por lo tanto, previo a darle trámite a lo pedido, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la mandataria judicial de la parte actora para que firme el documento que allega, para lo cual se le concede un término de 5 días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte actora para que se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha en su totalidad y de ser afirmativo proceda conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho *inmediatamente* para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

### RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00 AUTO E2 No. 4529

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por el curador AD-LITEM JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA informando no aceptó el nombramiento que aquí se le hizo bajo la manifestación de estar desempeñando en la actualidad el cargo de curador ad litem en más de 5 procesos, lo que acredita en debida forma como lo establece el artículo 48, numeral 7, dispondrá el despacho designar nuevo curador ad litem para que en nombre y representación de los herederos determinados e indeterminados ejerza las conductas que la ley le impone , el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVESE** del cargo al curador AD-LITEM JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA y en su lugar **DESIGNESE** en calidad de Curador AD-LITEM al acreedor hipotecario CELIEL GALLEGO GALLEGO, al auxiliar de la justicia ARTURO AGUADO ROJAS identificado con la C.C. No. 16.581.854 Quien se ubica en la CALLE 71 #5-61 OFF 609 y en los teléfonos 881-14-52.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**SEGUNDO: SEÑALESE** como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$170.000.00).

**TERCERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 2339 y 2371 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí

NOTIFÍQUESE

cursa.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017



**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y el pago de títulos a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

### RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00 AUTO S1 No.1773

Solicita una vez más la apoderada judicial de la parte actora, se ordene la entrega de depósitos judiciales que se encuentren en el proceso de la referencia hasta la fecha de presentación de su escrito, y como consecuencia de ello, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas previas solicitadas.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que a pesar de los requerimientos hechos al Juzgado de Origen tal y como consta a folios que anteceden en relación con la transferencia de depósitos judiciales, se constató una vez más el portal web del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales a que hace alusión la togada encontrando esta Dependencia Judicial que a la fecha aún reposan en la cuenta del Juzgado Primigenio.

En consecuencia y como quiera que la reiterada solicitud de terminación se encuentra supeditada al pago de títulos, se abstendrá el despacho de acceder a ello hasta tanto el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali transfiera los depósitos judiciales requeridos para proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto S1 No. 01494 proferido el 12 de julio de 2017 en relación con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

**TERCERO: OFICIESE por secretaria** al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de solicitarle que a la mayor brevedad posible se sirva <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No.</u>

760012041615, para proceder como corresponde. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y una vez acreditado ello, decretar la terminación por pago total de la obligación conforme la petición incoada por la parte actora en reiteradas oportunidades y lo cual ha sido infructuoso toda vez que a la fecha esa Dependencia Judicial no ha transferido los títulos judiciales con el fin de **evitarle más traumatismos al usuario de la administración de Justicia.** 

**CUARTO: RECONOZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.070.438 y T.P. No. 253.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos júdiciales a favor de la parte actora y a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARJA ON

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**TERMINADO** 

RADICACIÓN No. 021-2007-01022-00

**AUTO E2 No. 7676** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**REQUIERASE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar el número del oficio mediante el cual dejó a disposición de la obligación que aquí se ejecuta el vehículo de placas VCH844 de propiedad de la demandada CONSTANZA JIMENEZ MENDEZ dentro del proceso radiçado bajo la partida 002-2009-01428-00.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017